

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION SEGÚN – SUBSECCIÓN D

ESTADO No **074** DE FECHA: 09/06/2021

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 09/06/2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.) SE DESFIJA HOY 09/06/2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)

Radicacion	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Docum. a notif.	Magistrado
11001-33-35-018-2017-00208-02	CARLOS EDUARDO RAMIREZ LOPEZ	NACION RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/06/2021	Auto corre traslado del desistimiento de las pretensiones presentado por el accionante....	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2013-04357-00	GLORA SOTO BUITRAGO	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/06/2021	Auto de obedézcse y cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado CPL mios ...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2013-05300-00	REYNALDO REYES TOVAR MEJIA	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/06/2021	auto de obedézcse y cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado CPL mios...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2014-01191-00	ORLANDO SOTELO AVILA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/06/2021	auto de obedézcse y cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado CPL yce...	CERVELEON PADILLA LINARES

25000-23-42-000-2015-05316-00	JAIME SANTAMARIA SUAREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIE NTO DEL DERECHO	08/06/2021	auto de obedézcse y cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado CPL mios...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2016-01179-00	CLARA INES ORDOÑEZ SUAREZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA SECRETARIA DE EDUCACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIE NTO DEL DERECHO	08/06/2021	Auto de obedézcse y cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado. CPL mios...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2016-02431-00	JUAN ANDRES BALLEN BERNAL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIE NTO DEL DERECHO	08/06/2021	auto de obedézcse y cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado CPL mios...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2018-01748-00	CARMEN DIAZ VILLALOBOS	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	EJECUTIVO	08/06/2021	Auto de obedézcse y cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado CPL mios...	CERVELEON PADILLA LINARES

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 09/06/2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.) SE DESFIJA HOY 09/06/2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “D”

MAGISTRADO PONENTE: **Dr. ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	11001-33-35-018-2017-00208-02
Demandante:	CARLOS EDUARDO RAMÍREZ LÓPEZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
Asunto:	Corre traslado de escrito de desistimiento.

El **7 de abril del 2021** la apoderada del demandante allegó memorial mediante el cual indicó, que la reciente posición del Consejo de Estado sobre el tema, le resulta desfavorable (fls. 206-208). Por lo tanto, manifiesta que **desiste** de la demanda y **solicita que no se condene en costas**, pues el cambio de criterio mencionado se presentó con posterioridad a la radicación de la demanda, la cual se presentó teniendo en cuenta otras posiciones jurisprudenciales que favorecían sus intereses.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que por remisión del artículo 306 del CPACA, debe darse aplicación artículo 316 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Correr traslado a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte accionante, **por un término de tres (3) días** para que se pronuncien al respecto.
2. Surtido el trámite mencionado, el expediente deberá volver al Despacho para lo pertinente.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la entidad demandada al Doctor **GEOVANNY ALBERTO FRANCO SÁNCHEZ**, identificado con C.C. 6.107.640 y T.P. 173.325 del C.S. de la J, de conformidad con el poder otorgado por el Brigadier General PABLO ANTONIO CRIOLLO REY, visible a folio 243.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

ISP/jdag

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2013-04357-00
Demandante :	Gloria Soto Buitrago
Demandado :	Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - Fonprecon

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), en virtud de la cual **revocó** la sentencia dictada por esta Corporación, en la audiencia inicial celebrada el día catorce (14) de marzo de dos mil catorce (2014), mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, por la Secretaría de la Subsección “D” liquídense las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021

Expediente No.	25000-23-42-000-2013-05300-00
Demandante :	Reynaldo Reyes Tovar Mejía
Demandado :	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP.

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), en virtud de la cual **confirmó** la sentencia dictada por esta Corporación, en la audiencia inicial celebrada el día trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, por la Secretaría de la Subsección “D” liquídense las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

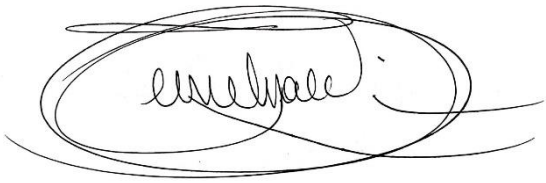
Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2014-01191-00
Demandante :	Orlando Sotelo Ávila
Demandado :	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), en virtud de la cual **confirmó** la sentencia dictada por esta Corporación, en la audiencia inicial celebrada el día diez (10) de febrero de dos mil quince (2015), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, por la Secretaría de la Subsección “D” liquídense las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021

Expediente No.	25000-23-42-000-2015-05316-00
Demandante :	JAIME SANTAMARÍA SUÁREZ
Demandado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), en virtud de la cual **confirmó parcialmente** el fallo dictado por esta Corporación de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se accedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, liquídese y devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere y archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2016-01179-01
Demandante :	Clara Inés Ordóñez Suárez
Demandado :	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP y Secretaría de Educación Distrital

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), en virtud de la cual **confirmó parcialmente** el fallo dictado por esta Corporación de fecha seis (06) de julio dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, liquídese y devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere y archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2016-02431-00
Demandante :	JUAN ANDRÉS BALLÉN BERNAL
Demandado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), en virtud de la cual **revocó** la sentencia dictada por esta Corporación, en la audiencia de alegaciones y juzgamiento celebrada el día siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, liquídese y devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere y archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2018-01748-00
Demandante :	CARMEN DÍAZ VILLALOBOS
Demandado :	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado mediante auto de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), en virtud del cual **confirmó** la providencia dictada por esta Corporación de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019) mediante la cual se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, liquídese y devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere y archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado